



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2022-00142-00 del LIBRO RADICADOR No. 010 que se lleva en este juzgado, informándole que el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, identificado con C.C. No. 9.263.585 quien actúa en nombre propio contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 18 de febrero de 2022 siendo las 09:08 a.m. y está fue recibida vía al correo electrónico del Despacho el mismo día y año siendo a las 09:09 a.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

anterior informe secretarial, estudiada la presente acción de tutela impetrada por el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, identificado con C.C. No. 9.263.585 quien actúa en nombre propio contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con la finalidad que sean restablecidos los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, igualdad y seguridad social, y en consecuencia solicita *ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en término de 48 horas conteste la petición presentada y realice la devolución de los saldos positivos pendientes de los años 2001 a 2003 debidamente indexados.*, no obstante lo anterior, la agencia oficiosa no aporta pruebas o medios de pruebas con la cual se pueda establecer si existe o no vulneración de derechos.

Ahora bien, Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no lo realiza dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Inadmítase la acción de Tutela presentada por el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, identificado con C.C. No. 9.263.585 quien actúa en nombre propio contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. En consecuencia, concédase un término de tres (3) días para que subsane conforme la motivación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, vuelva la actuación proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ